

Dictamen del Procurador General, Expte. N° P 137.510-1 “C., N. G. s/recurso extraordinario de nulidad y de inaplicabilidad de ley en causa N° 104.190 y su acumulada N° 104.195 ambas del Tribunal de Casación Penal, Sala III”

FECHA | 23 de mayo de 2023

ANTECEDENTES | La Sala III del Tribunal de Casación Penal rechazó los recursos de casación interpuestos por la defensa particular de N. G. C. y por la defensa oficial a favor de J. V. M. confirmando el pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial San Isidro que condenó a este último a la pena de 16 años de prisión, accesorias legales y costas, por ser considerado autor y coautor de los delitos de abuso sexual agravado por el vínculo y por ser el encargado de la guarda -hecho 1- en concurso real con acceso carnal agravado por el vínculo, por ser el encargado de la guarda y por ser cometido por dos personas -hecho 2- y a C. a 12 años de prisión, accesorias legales y costas, como coautor del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido por dos personas -hecho 2-.

Contra dicha decisión interpuso recurso extraordinario de nulidad y de inaplicabilidad de ley el abogado que asiste a C., los que fueron parcialmente admitidos, sin formular recurso de queja en relación a los agravios que no sortearon a la admisibilidad.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, por lo expuesto, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley interpuestos por la defensa particular de N. G. C.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de nulidad. Cuestión ajena. Impugnación errónea.** El agravio articulado por la defensa resulta ser una cuestión ajena a la vía intentada, siendo atendible únicamente mediante el carril de la inaplicabilidad de ley (cfr. doctr. causa P. 134.740, sent. de 18-IV-2022; P. 122.558, sent. de 17-XI-2021; e.o.).

Requisitos. Procedencia. La vía prevista en el art. 491 del CPP solo puede sustentarse en la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, en la falta de fundamentación legal, en el incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto individual de los jueces o en la no concurrencia de la mayoría de opiniones (arts. 168 y 171, Const. prov.).

Sentencia. Fundamentación. Citas legales. Tiene dicho la Suprema Corte al respecto que “[...] *Es improcedente el recurso extraordinario de nulidad deducido en el que se denuncia el*

incumplimiento del mandato constitucional que exige fundar las sentencias en el texto expreso de la ley, en tanto el fallo recurrido expresa las citas legales en que se funda; de tal modo, queda satisfecha la pertinente exigencia constitucional (art. 171, Const. Prov.)” (SCBA P. 126.715, sent. de 19/X/2016, e.o).

Recurso de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente. El mero disenso no resulta ser un medio de cuestionamiento idóneo desde el ángulo de la técnica del carril instado (cfr. doct. SCBA causa P. 134.484, sent. de 30-VI-2022; P. 134.480, sent. de 22-VI-2022; e.o.).

REFERENCIA NORMATIVA Arts. 45 y 119 primero, tercero y cuarto párrafo, inciso “b” y “d” del Cód. Penal; art. 491 del CPP; arts. 168 y 171, Const. prov.